

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE LO SOCIAL

MADRID

Número 10

Diligencia

Para dar cuenta a su señoría de que la demanda presentada solicita la práctica de determinados medios de prueba sobre lo que debe pronunciarse. Doy fe.

Auto. En Madrid, a 23 de mayo de 2011.

Hechos:

Primero: En demanda presentada que da curso a este procedimiento se propone que en el acto de juicio se practiquen las pruebas que se indica.

Razonamientos jurídicos:

Primero: El artículo 282 de la LEC dispone que corresponde a la parte la iniciativa de la actividad probatoria.

El artículo 284 de la LEC establece que ello se hará expresando separadamente los distintos medios probatorios, indicándose los domicilios de las personas que a tal efecto deban ser citadas. Dicha proposición puede llevarse a cabo en el escrito de demanda.

Segundo: El artículo 285 de la LEC establece que corresponde al tribunal pronunciarse sobre la admisión de cada una de las pruebas propuestas.

A su vez el artículo 283 de la LEC fija las reglas de inadmisión acerca de las pruebas propuestas que resulten, ilícitas, impertinentes, por no tener relación con el objeto del proceso, o inútiles, por no poder contribuir razonablemente al esclarecimiento de los hechos controvertidos.

Tercero: Conforme al artículo 90.2 de la LPL podrán las partes asimismo solicitar aquellas pruebas que, habiendo de practicarse en el mismo, requieren diligencias de citación o requerimiento, extremo sobre el que debe resolverse.

Cuarto: Por el Secretario Judicial se cursarán las citaciones, mandamientos y oficios precisos para que las citadas pruebas puedan practicarse en la fecha prevista de juicio.

Parte dispositiva:

Interrogatorio: Ha lugar y cítese al representante legal de la demandada, conforme a lo solicitado por la actora, para la práctica de la prueba de interrogatorio de la parte en juicio, de conformidad con el artículo 301 y siguientes de la LEC 1 de 2000 y efectos proveídos en el artículo 304 del mismo texto legal, es decir, que en caso de incomparecencia el Juzgado podrá considerar reconocidos los hechos.

Documental: No ha lugar a los partes de alta y baja en la Seguridad Social al tratarse de documentos a los que el actor tiene acceso.

No ha lugar ni a las nóminas ni al contrato de trabajo ni al certificado de retenciones del IRPF, al ser documentos que obran en poder del demandante.

Sí ha lugar a los boletines de cotización a la Seguridad Social y al contrato realizado con la empresa Acciona, S.A.

Queda requerida la demandada para que aporte los documentos interesados el día de la vista.

Notifíquese esta resolución a las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la LPL).

Y de conformidad con la disposición adicional decimoquinta de la LOPJ introducida por la LO número 1 de 2009, para la interposición del recurso de reposición deberá consignarse la cantidad de 25,00 euros en la cuenta de este Juzgado abierta en Banesto con el número 2508 (código entidad 0030, código procedimiento 30) exceptuados los trabajadores y beneficiarios de justicia gratuita.

Lo manda y firma su señoría. Doy fe.—Ilmo. Sr. Magistrado Juez.—El Secretario Judicial.

Diligencia: Seguidamente se cumple lo acordado y se procede a su notificación a los interesados por los medios y con los requisitos establecidos en los artículos 55 a 60 de la LPL. Doy fe.

N.º I.-6343